



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con sendos memoriales por parte de la apoderada de la parte actora, informando que los demandados señores Fernando Ríos Hernández y Nubia Rosalba Ríos, el pasado 03 de febrero de 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, marzo 30 de 2022.

No corre los días 11,12 y 13 de abril de 2022 por ser Semana Santa.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00143-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **ALVARO ALEJANDRO RUGE PALMA**

DEMANDADOS: **FERNANDO RIOS HERNANDEZ**

NUBIA ROSALBA RIOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0738**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

EL señor **ALVARO ALEJANDRO RUGE PALMA**, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de los señores **FERNANDO RIOS HERNANDEZ Y ROSALBA RIOS**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0889 de 26 de agosto de 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a los señores **FERNANDO RIOS HERNANDEZ Y ROSALBA RIOS**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P., la cual se remitió a la Carrera 8 No. 6-01 Punto Soat de la ciudad de Buga (V), dirección que fue suministrada por la parte demandante en el libelo de la demanda, una vez vencido el término de comparecencia otorgado a los ejecutados sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibídem, el cual fue recibido el día 14 de enero de 2022, respectivamente, venciendo el traslado de la demanda² y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 20-22 del Cuaderno Principal –Virtual-.

² El día 18,19 y 20 de enero de 2022.

³ Éste venció: el día 03 de febrero de 2022.



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor -pagaré S.Nro. por valor de \$25.421.996 y otro por \$800,00 Dolares U.SD con fecha de creación el 30 de julio del 2019-, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de EL señor **ALVARO ALEJANDRO RUGE PALMA** contra señores **FERNANDO RIOS HERNANDEZ Y ROSALBA RIOS A**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada señores **FERNANDO RIOS HERNANDEZ Y ROSALBA RIOS**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.072.000.00) M/cte.**

4º. **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

Elaboró. ALBA.MONICA

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 20 DE ABRIL DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 058.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3960d3bd52173554842550c20c95e4d63bb8e77645f87cbec7764315996d4bbe**

Documento generado en 19/04/2022 07:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>